

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
2003/C 149/01	Conclusiones del Consejo de 13 de mayo de 2003 sobre «La competitividad industrial en la Europa ampliada»	1
2003/C 149/02	Conclusiones del Consejo de 13 de mayo de 2003 relativas al «Fortalecimiento de la política europea de innovación»	4
2003/C 149/03	Conclusiones del Consejo de 13 de mayo de 2003 sobre «Adaptar las políticas relativas al negocio electrónico en un entorno en continua mutación»	7
2003/C 149/04	Conclusiones del Consejo de 13 de mayo de 2003 sobre la «Defensa europea — Cuestiones industriales y de mercado: hacia una política de la UE en materia de equipo de defensa»	9
2003/C 149/05	Resolución del Consejo de 13 de mayo de 2003 sobre «El desarrollo de una política europea general del espacio»	10
	Comisión	
2003/C 149/06	Tipo de cambio del euro	11
2003/C 149/07	Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de cuerdas de fibra sintética (cordeles) originarias de la India	12
2003/C 149/08	Anuncio de inicio de una nueva investigación, con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, sobre las medidas antidumping aplicables a las importaciones de ácido sulfanílico originarias, <i>inter alia</i> , de la República Popular China	14
2003/C 149/09	Publicación de decisiones de los Estados miembros de conceder o de revocar permisos de funcionamiento, de conformidad con el apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2407/92 sobre la autorización de las compañías aéreas	15

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2003/C 149/10	Comunicación con arreglo al apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17 del Consejo, relativa a una solicitud de declaración negativa o de exención de conformidad con el apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE (Asunto COMP/C2/38.287 — Telenor/Canal+/Canal Digital) ⁽¹⁾	16
2003/C 149/11	Aviso a los exportadores	18
2003/C 149/12	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.3160 — CVC Funds/Viterra) ⁽¹⁾	18
2003/C 149/13	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3195 — Heineken/BBAG) ⁽¹⁾	19
<hr/>		
Corrección de errores		
2003/C 149/14	Corrección de errores del Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas — Segundo suplemento a la vigesimosegunda edición integral (DO C 110 A de 8.5.2003)	20

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

CONCLUSIONES DEL CONSEJO

de 13 de mayo de 2003

sobre «La competitividad industrial en la Europa ampliada»

(2003/C 149/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. RECORDANDO:

- las Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa sobre la estrategia para hacer de la Unión Europea la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de un crecimiento económico sostenible con más y mejores puestos de trabajo y una mayor cohesión social para 2010, y el posterior desarrollo de esta estrategia por parte de los Consejos de Estocolmo, Gotemburgo y Barcelona;
- las Conclusiones del Consejo Europeo de Barcelona, que convino en que se deberían aumentar los gastos totales en I+D e innovación en la Unión con el objetivo de que alcanzaran el 3 % del PIB en 2010;
- las Conclusiones del Consejo Europeo de Sevilla, en las que se acogió con satisfacción el plan de acción para simplificar y mejorar la calidad del marco regulador;
- las Conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague sobre la ampliación;
- las Conclusiones del Consejo de 3 de marzo de 2003 sobre promoción del espíritu empresarial y de la pequeña empresa;
- la contribución del Consejo de Competitividad al Consejo Europeo de primavera de 2003, adoptada el 3 de marzo de 2003;
- las Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de los días 20 y 21 de marzo de 2003, en las que se toma nota de que, al fomentar la competitividad europea, será importante adoptar un nuevo enfoque de política industrial.

2. ACOGE CON AGRADO la Comunicación de la Comisión sobre «La política industrial en la Europa ampliada», que destaca la importancia de la contribución de la industria a la competitividad.

3. RECONOCE:

- que el menor crecimiento de la productividad en la Unión Europea (UE) constituye un desafío a la consecución de los objetivos de la estrategia de Lisboa y exige que se responda con acciones efectivas;
- las oportunidades y los retos que se presentan en el sector industrial, resultantes tanto de la ampliación de la Unión Europea como de los cambios tecnológicos y organizativos, de las nuevas exigencias sociales y de la mundialización, incluida una mayor competencia en los mercados mundiales, reconociendo también diferentes condiciones marco mundiales;
- el papel vital que corresponde desempeñar a la industria en la realización de los objetivos definidos en el Consejo Europeo de Lisboa y en el marco de la estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible;
- la necesidad de revisar la política de competitividad industrial, plasmada en una serie de Resoluciones y Conclusiones del Consejo así como en varios documentos y Comunicaciones de la Comisión, con miras a adaptarla a las circunstancias actuales, como parte del papel horizontal del Consejo consistente en garantizar un enfoque integrado de la mejora de la competitividad y el crecimiento.

4. DESTACA:

- que la política industrial es de carácter horizontal y supone la aplicación de instrumentos de política empresarial. Tiene por objeto garantizar condiciones marco favorables a la competitividad industrial, teniendo en cuenta las necesidades y características específicas de cada sector;

- que la coherencia entre las distintas políticas comunitarias exige que el equilibrio entre los tres pilares del desarrollo sostenible, a saber: el económico, el social y el medioambiental, permita mejorar la competitividad;
 - que una política industrial eficaz implica la búsqueda del equilibrio adecuado entre los distintos objetivos de las políticas comunitarias que afectan a la competitividad industrial;
 - la importancia de proseguir activamente los esfuerzos por desarrollar los conocimientos, la innovación y el espíritu empresarial como factores clave que influyen en la competitividad industrial;
 - que en la concepción y aplicación de la política industrial debe prestarse la debida atención a las necesidades de las pequeñas empresas;
 - la interdependencia de la industria y los servicios y su importancia para la competitividad de la UE, teniendo presentes las necesidades específicas de las PYME;
 - que un alto nivel de cohesión social, de formación y de educación son aspectos fundamentales de la economía basada en el conocimiento y de la competitividad;
 - la importancia de la política de competencia para reforzar la competitividad industrial mundial, garantizando al mismo tiempo la complementariedad y las sinergias entre la competencia y la política industrial;
 - la importancia de la rápida aplicación del plan de acción sobre capital riesgo en toda la UE;
 - la importancia de garantizar la plena realización del mercado interior, incluidos los servicios, para la creación y el desarrollo de empresas en Europa;
 - que el correcto funcionamiento del mercado interior y la competitividad requieren, particularmente con vistas a la ampliación, una infraestructura bien desarrollada y redes integradas de energía, transportes y telecomunicaciones. A este respecto deben cumplirse plenamente las metas fijadas por el Consejo Europeo de Barcelona, teniendo debidamente en cuenta los servicios de interés general;
 - que los marcos, las instituciones y los instrumentos necesarios para el entorno empresarial y la industria existen y funcionan de forma eficaz;
 - la necesidad de alentar a las empresas a que utilicen de forma eficaz las tecnologías de la información y de la comunicación, las nuevas técnicas de gestión y la formación del personal para mejorar de forma sustancial la productividad, y a que inviertan más en I+D e innovación.
5. INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LOS PAÍSES ADHERENTES A QUE:
- contribuyan activamente, mediante sus instrumentos de política industrial, a la realización de los objetivos de la estrategia de Lisboa y a la aplicación de la estrategia de desarrollo sostenible;
 - se esfuercen por mejorar la coherencia entre las distintas políticas nacionales y regionales que afectan a la competitividad industrial;
 - apliquen, según corresponda, el principio de «pensar primero a pequeña escala» al proyectar nuevos instrumentos jurídicos o modificar instrumentos existentes;
 - contribuyan a incrementar la competitividad de la industria europea llevando a cabo sistemáticamente evaluaciones de impacto, teniendo en cuenta las prácticas y sistemas jurídicos nacionales, así como consultas sobre la legislación futura, en particular garantizando la plena participación de los interesados;
 - velen por que se fomente la innovación y la investigación facilitando y estimulando la creación de núcleos y redes innovadores, contribuyendo así a la competitividad industrial y a la mejora del entorno del espíritu empresarial;
 - tomen todas las medidas necesarias para garantizar una mejora sostenida y apreciable de la forma en que funciona el mercado interior, particularmente acelerando la incorporación de la legislación comunitaria pertinente a su Derecho interno;
 - prosigan sus esfuerzos por reforzar la política de competencia y por reducir el nivel general de ayudas estatales y reorientarlas hacia objetivos horizontales de interés común, incluidos los objetivos de cohesión, y, entre otras cosas, I+D e innovación.
6. INVITA A LA COMISIÓN A QUE:
- intensifique la labor en torno a un nuevo enfoque de política industrial;
 - informe periódicamente sobre los avances y, en particular, sobre las formas de mejorar la integración de distintas políticas comunitarias que afectan a la competitividad industrial;

- prosiga sus trabajos relativos al plan de acción «Simplificar y mejorar el marco regulador», integrando el concepto de «pensar primero a pequeña escala» y mejorando la normativa que afecta a la competitividad, incluido el «Nuevo enfoque» relativo a la política aplicable a los productos y al desarrollo de normas europeas, y a que evalúe, según corresponda, la utilización de alternativas a la legislación para evitar excesivas cargas administrativas;
 - siga desarrollando la amplia evaluación de impacto y la consulta sistemática a las partes interesadas acerca de todas las principales propuestas de legislación de la UE, para garantizar un enfoque equilibrado en las políticas que afectan a la competitividad de las empresas y para que las empresas europeas puedan funcionar en igualdad de condiciones en la economía mundial;
 - informe cuanto antes al Consejo sobre las propuestas que se someterán a una amplia evaluación de impacto y, cuando sea posible, sobre sus resultados, facilitando así la identificación de las propuestas de las que se considera que probablemente afectarán de forma sustancial a la competitividad;
 - estudie la competitividad de los sectores industriales, que actualmente están sujetos a grandes desafíos competitivos, y proponga, en caso necesario, toda iniciativa útil para que mejoren su competitividad, teniendo en cuenta la dimensión de las PYME;
 - estudie el entorno operativo de las industrias emergentes para estimular la actividad económica y un nuevo liderazgo mundial basados en las nuevas tecnologías;
 - analice las necesidades y las características específicas de la industria y los efectos de la ampliación en la competitividad y tenga en cuenta las conclusiones de ese análisis al proponer nuevas iniciativas;
 - estudie, en el contexto más amplio de la estrategia de los servicios de la Comisión, la contribución de los servicios a la competitividad de la industria europea.
7. INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS, A LOS PAÍSES ADHERENTES Y A LA COMISIÓN A QUE:
- procedan a intercambios periódicos de información sobre sus respectivas políticas industriales y de competitividad y se basen en el uso del procedimiento BEST para identificar factores fundamentales y proponer recomendaciones de política;
 - estudien fórmulas para desarrollar sinergias y, centrándose en aplicaciones concretas, mejoren el intercambio de información y de mejores prácticas en los distintos ámbitos de la política industrial, teniendo en cuenta las especificidades nacionales y regionales y aplicando un método abierto de coordinación que incluya un proceso de evaluación por un grupo de homólogos, con carácter voluntario;
 - establezcan, en el contexto de los trabajos en curso en el Consejo relativos a una estrategia integrada en materia de competitividad, un plan de acción sobre las contribuciones concretas que puede aportar la política industrial a la realización de los objetivos de Lisboa, particularmente en el marco de una estrategia de desarrollo sostenible, y a que supervisen los avances a este respecto.
-

CONCLUSIONES DEL CONSEJO**de 13 de mayo de 2003****relativas al «Fortalecimiento de la política europea de innovación»**

(2003/C 149/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

3. RECONOCE QUE:

1. RECORDANDO:

- las Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa relativas a la estrategia para que, en 2010, la Unión Europea (UE) sea la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible, con más y mejores empleos y con mayor cohesión social, y el posterior desarrollo de dicha estrategia en los Consejos Europeos de Estocolmo, Gotemburgo y Barcelona;
- las Conclusiones del Consejo de 5 de diciembre de 2000 sobre la innovación como factor de competitividad;
- las Conclusiones del Consejo Europeo de Barcelona, en las que se pedía un impulso significativo del esfuerzo global de I+D e innovación en la Unión;
- las Conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague sobre la ampliación;
- las Conclusiones del Consejo de 3 de marzo de 2003 sobre la promoción del espíritu empresarial y de la pequeña empresa;
- la contribución del Consejo de Competitividad al Consejo Europeo de primavera de 2003, adoptada el 3 de marzo de 2003;
- las Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de los días 20 y 21 de marzo de 2003, en las que se daba prioridad a la innovación y al espíritu empresarial y se subrayaba la necesidad de que Europa se esforzara más en convertir las ideas en valor añadido real.

2. ACOGE CON SATISFACCIÓN:

- la Comunicación de la Comisión titulada «Política de la innovación: actualizar el enfoque de la Unión en el contexto de la estrategia de Lisboa», en la que se pone de relieve el carácter pluridimensional del fenómeno de la innovación;
- la intención de la Comisión de incrementar sus esfuerzos para fomentar una política europea de innovación que contribuya a fortalecer la competitividad europea y a avanzar hacia una economía basada en el conocimiento.

- la actividad innovadora impulsada, entre otras cosas, por un alto nivel de competencia entre las empresas, es un factor fundamental para estimular el crecimiento de la productividad y la competitividad;
- las actividades innovadoras y los avances tecnológicos constituyen factores clave para lograr un crecimiento sostenible;
- el alcance total y la importancia del fenómeno de la innovación requieren un esfuerzo por mejorar la comprensión de los motores que impulsan la innovación en el contexto europeo;
- la ampliación puede cambiar significativamente los resultados de la innovación de la Unión, dando lugar a nuevas oportunidades y desafíos;
- la UE necesita mejorar el entorno de la innovación con el fin de acortar distancias con sus socios comerciales principales;
- las empresas constituyen el núcleo del proceso de innovación, y la política de innovación debe tener efectos positivos en su funcionamiento, sus capacidades y su entorno operativo;
- la política de innovación debería integrarse en un marco coherente de políticas destinado a desarrollar la competitividad de las empresas europeas;
- habría que completar la política de innovación, cuando proceda, con una dimensión sectorial, en relación, entre otras cosas, con tecnologías específicas;
- el acceso a la financiación constituye un requisito previo para crear condiciones favorables a las empresas innovadoras, en particular por lo que respecta a las pequeñas empresas; las iniciativas en materia de innovación del Banco Europeo de Inversiones podrían desempeñar un papel importante para la consecución de este objetivo;
- el sexto programa marco de IDT y el desarrollo del Espacio Europeo de Investigación (EEI), incluida la mejora en las sinergias con iniciativas europeas y esfuerzos conjuntos coordinados tales como Eureka, deben desempeñar un cometido importante al propiciar y estimular la innovación;

- las tecnologías punteras y de vanguardia y las tecnologías de naturaleza estratégica, tales como la tecnología espacial, la tecnología avanzada de la información y la comunicación, la biotecnología y la I+D relacionada con la defensa y la seguridad, podrían desempeñar un importante papel en el fomento de la innovación y la competitividad;
 - el intercambio de buenas prácticas y de experiencia dentro de la Unión y la disminución de los obstáculos a que tiene que hacer frente la innovación podrían contribuir a mejorar los resultados de la innovación de la Unión en su conjunto, con el fin de cumplir los objetivos de Lisboa;
 - el enfoque político común adoptado por el Consejo el 3 de marzo de 2003 da un fuerte impulso a la patente comunitaria, cuya importancia es capital para la protección de la propiedad intelectual y para estimular la innovación.
4. PONE DE RELIEVE QUE:
- la innovación no se limita al ámbito tecnológico, sino que puede adoptar muchas otras formas, por ejemplo, mediante el desarrollo de nuevos conceptos empresariales y de nuevos medios de distribución, comercialización o diseño y a través de cambios en la organización o en la presentación;
 - la rapidez y eficiencia con que se realice la difusión de la innovación en la economía es crucial para la productividad, el crecimiento económico y la creación de empleo; las comunicaciones electrónicas avanzadas son, dentro de la sociedad de la información, un poderoso motor que contribuye al impulso de este proceso;
 - las empresas deben considerarse el núcleo de la innovación en Europa y las pequeñas empresas deberían contar con mejores servicios de apoyo empresarial que les faciliten el acceso a información y asesoramiento de carácter técnico, financiero y jurídico;
 - el surgimiento de nuevas empresas, como las basadas en nuevas tecnologías, y nuevos productos derivados, como los que nacen en las universidades y en las empresas privadas basadas en el conocimiento, constituye una poderosa fuerza para la innovación en muchos sectores, y son estas empresas las que suelen presentar un alto potencial de crecimiento;
 - la I+D y la transferencia tecnológica son esenciales para un crecimiento económico a largo plazo, aunque ha de reconocerse la necesidad de medidas de acompañamiento que faciliten un óptimo aprovechamiento de los resultados, como por ejemplo la realización de prototipos, pruebas y adaptación, ingeniería, reingeniería y demostración;
 - el buen funcionamiento de la cooperación entre el sector científico y la industria constituye uno de los factores principales que facilitan la innovación en las empresas;
- debería incrementarse la inversión empresarial en I+D e innovación en la Unión, avanzando hacia el objetivo de Barcelona de aproximarse al 3 % del PIB;
 - favorecen la innovación aquellas medidas que apoyan la creación de condiciones generales tales como mercados altamente competitivos, mercados de capitales cuyos elementos básicos, incluido el capital generador y el capital riesgo, funcionen adecuadamente, una demanda cada vez más exigente por parte de los consumidores y un marco normativo estimulante;
 - las empresas conjuntas públicas y privadas en particular en I+D, incluso a través del uso de infraestructuras de apoyo como parques tecnológicos y centros de fundación de empresas, contribuyen a la eficacia de las inversiones públicas en innovación;
 - para la innovación se necesitan recursos humanos flexibles, móviles y especializados y que la calidad de la educación y la formación, incluida la formación profesional, ha de mejorarse al objeto de avanzar hacia una economía basada en el conocimiento.
5. CONFIRMA que el desarrollo de la política europea de innovación requiere, en concreto:
- la interacción con otras políticas para mejorar el entorno de las empresas innovadoras;
 - un mayor dinamismo del mercado, incluida la aceptación de nuevos productos por parte de los consumidores y el concepto en surgimiento de «mercados piloto» («lead markets»);
 - la participación del sector público como consecuencia de su papel de principal usuario de nuevos productos y servicios (por ejemplo, la administración electrónica);
 - el fortalecimiento de la dimensión regional de la política de innovación, en particular, mediante el desarrollo de agrupaciones de excelencia.
6. INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LOS PAÍSES ADHERENTES A QUE:
- desarrollen estrategias de innovación y fortalezcan las existentes, velando por que haya una buena coordinación entre las autoridades nacionales y regionales;
 - determinen objetivos en el ámbito de la innovación, que reflejen la especificidad de sus respectivos sistemas de innovación, y consideraciones en cuanto a la vía más apropiada para mejorar los resultados de la innovación;
 - creen condiciones generales favorables que estimulen la innovación y tengan en cuenta las particularidades de la pequeña empresa;
 - mejoren los indicadores en el contexto de una revisión del cuadro europeo de indicadores de la innovación y determinen, de manera voluntaria, sus propios objetivos cuantitativos, cualitativos, o ambos;

- apoyen a los institutos estadísticos nacionales en la mejora de la recogida de datos estadísticos actualizados y comparables de calidad, en el ámbito de la innovación, teniendo en cuenta al mismo tiempo, al recoger tales datos, la necesidad de no incrementar la carga que pesa sobre las empresas;
 - fomenten la innovación a través de las autoridades públicas en su condición de suministradoras de servicios de asesoramiento y apoyo, ejecutoras de las normas reglamentarias y administrativas y como uno de los principales consumidores de productos y servicios;
 - apoyen a las autoridades locales y regionales en la creación de planes innovadores basados en cualidades regionales o locales específicas y asociaciones transfronterizas en las que participen todos los agentes pertinentes;
 - continúen sus esfuerzos por mejorar el acceso de las empresas innovadoras a una financiación a tipos competitivos y estudien distintas posibilidades de estimular la innovación cuando resulte adecuado mediante diversas formas de medidas de incentivación;
 - desvíen ayudas públicas, en caso necesario, para destinarlas a estimular la innovación, teniendo presente la necesidad de una reducción global de las ayudas públicas.
7. INVITA A LA COMISIÓN A:
- velar por que el planteamiento de la estrategia europea de la innovación esté bien coordinado, en particular, mejorando las condiciones generales de la innovación;
 - mejorar el cuadro europeo de indicadores de la innovación para tener en cuenta el carácter pluridimensional de la innovación y aumentar la coherencia de los distintos ejercicios de calibración de los resultados de las políticas, por ejemplo, el cuadro europeo de indicadores de la innovación, el cuadro de indicadores de las empresas y las cifras clave de la ciencia y la tecnología;
 - tomar en consideración las repercusiones de sus iniciativas en los resultados en materia de innovación de las empresas, en particular en la pequeña empresa;
 - fortalecer los mecanismos y procedimientos existentes para que los Estados miembros y los países adherentes puedan aprender de la experiencia respectiva en el desarrollo y aplicación de la política de innovación;
 - apoyar la creación de un entorno propicio para la innovación, estudiando, en particular al revisar el marco comunitario de la ayuda pública, la mejor forma de tomar en consideración las deficiencias del mercado cuando se trata de generar innovación y difundirla;
 - seguir apoyando los esfuerzos de las autoridades regionales de los Estados miembros por concebir políticas de innovación;
 - ayudar a los países adherentes a desarrollar rápidamente su propio marco para la innovación y ampliar el cuadro europeo de indicadores de la innovación para proporcionar a los países adherentes una cobertura idéntica a la de los actuales Estados miembros;
 - informar periódicamente sobre los avances que experimente el fortalecimiento de la política de innovación a escala nacional y de la UE.
8. INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS, A LOS PAÍSES ADHERENTES Y A LA COMISIÓN A:
- cooperar en el ulterior desarrollo del análisis y el debate del proceso innovador, incluidas las medidas conducentes a él y los correspondientes resultados;
 - garantizar la adecuada coordinación de la política de innovación, de manera voluntaria, a escala comunitaria, nacional y regional;
 - reforzar los procesos existentes, en el marco del «Esquema orientativo de la Innovación en Europa», que permiten a los Estados miembros beneficiarse de la experiencia de todos en materia de desarrollo y puesta en práctica de la política de innovación;
 - contribuir al fomento de la innovación en el sector público promoviendo actividades de formación y de sensibilización sobre aquellas medidas y factores que determinan los resultados de las empresas en materia de innovación;
 - intercambiar buenas prácticas y considerar la posibilidad de poner en marcha iniciativas que proporcionen, sobre una base voluntaria, evaluaciones independientes de programas nacionales concretos, mecanismos y agencias de apoyo para la promoción de la innovación;
 - intensificar su coordinación y crear un marco de objetivos comunes para el refuerzo de la innovación en la UE que incluya un mecanismo de evaluación para registrar los progresos alcanzados, al tiempo que respeta las características propias de cada sistema de innovación nacional y los distintos planteamientos nacionales;
 - comprometerse activamente en la definición de otras medidas necesarias para apoyar un rápido avance de los trabajos del Consejo orientados a propiciar condiciones más favorables en las que las empresas puedan innovar, con miras a contribuir de manera eficaz a que se alcancen los objetivos de Lisboa.
-

CONCLUSIONES DEL CONSEJO**de 13 de mayo de 2003****sobre «Adaptar las políticas relativas al negocio electrónico en un entorno en continua mutación»**

(2003/C 149/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

caz de las TIC, tanto en los procesos internos como externos de las empresas.

1. RECORDANDO:

- las Conclusiones del Congreso Europeo de Lisboa relativas a la estrategia para que, en 2010, la Unión Europea (UE) se convierta en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible, con más y mejores empleos y con mayor cohesión social, y el posterior desarrollo de dicha estrategia en los Consejos Europeos de Estocolmo, Gotemburgo y Barcelona;
- la Carta Europea de la Pequeña Empresa, que aboga por la creación del mejor entorno posible para las pequeñas empresas;
- las anteriores Conclusiones y Resoluciones del Consejo sobre el espíritu de empresa, las TIC y el comercio electrónico como factores de la competitividad, el impacto de la economía electrónica en la competitividad de las empresas europeas, un entorno más competitivo para la empresa, las capacidades para las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y el comercio electrónico en Europa, y la aplicación del plan de acción «Europa 2005»⁽¹⁾;
- las Conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague sobre la ampliación;
- las Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de los días 20 y 21 de marzo de 2003, en que se hizo hincapié en la necesidad de intercambiar experiencias y mejores prácticas en el ámbito del negocio electrónico.

2. OBSERVANDO QUE:

- la Unión Europea y los Estados miembros deben cumplir sus compromisos por lo que respecta a llevar a cabo de manera efectiva y a su debido tiempo reformas relativas a los tres pilares en los que se asienta el desarrollo sostenible: el económico, el social y el medioambiental, todo lo cual resulta esencial para la estrategia de Lisboa;
- entre los elementos más importantes para favorecer el crecimiento de la productividad en la UE figuran las acciones coordinadas en apoyo de una utilización mejorada de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC);
- el centro de interés de la política, que antes se encontraba en la promoción del comercio electrónico, hoy en día se está trasladando hacia una visión más global del negocio electrónico, que ahonda en una utilización efi-

3. ACOGE CON SATISFACCIÓN:

- la Comunicación de la Comisión sobre «Adaptar las políticas relativas al negocio electrónico en un entorno en continua mutación: lecciones de la iniciativa de Go Digital y nuevos retos», pidiendo a los Estados miembros y regiones que revisen sus estrategias en materia de negocio electrónico, en particular en apoyo de las PYME, con el fin de ayudarlas a adaptarse a un entorno de negocio electrónico en continua mutación, y a adoptar objetivos voluntarios respecto a la política en materia de negocio electrónico con el fin de acelerar el paso del comercio electrónico al negocio electrónico;
- la intención de la Comisión de crear una red europea de apoyo al negocio electrónico en favor de las PYME con el fin de reunir a los responsables políticos regionales, nacionales y europeos en este ámbito para impulsar el intercambio de información y experiencias;
- el hecho de que la Comisión, de acuerdo con el plan de acción «Europa 2005», está examinando, en estrecha colaboración con los Estados miembros y en relación con los representantes de las empresas, la legislación pertinente, con el objetivo de determinar y, cuando resulte apropiado, suprimir, los factores que ponen trabas al negocio electrónico.

4. RECONOCE QUE:

- la adopción y utilización eficaz de las TIC en todas las industrias y servicios, en particular en las PYME, resulta esencial para la competitividad de toda la economía de la UE;
- las PYME tienen que hacer frente a dificultades particulares a la hora de integrar las nuevas tecnologías y reorganizar sus procesos empresariales, debido entre otras cosas a la falta de conocimiento sobre el negocio electrónico, especialmente a nivel de dirección, a unos costes de inversión relativamente superiores de TIC y capital humano si se compara con empresas mayores, y a una falta de normas comunes sobre el negocio electrónico;
- las PYME difieren en su capacidad de adoptar el negocio electrónico dependiendo de los Estados miembros, los países adherentes, las regiones y los sectores empresariales; las acciones políticas deberían basarse en un análisis económico sólido y en una clara identificación de los desafíos a los que hay que hacer frente;

⁽¹⁾ DO C 48 de 28.2.2003, p. 2.

- unas políticas avanzadas en materia de negocio electrónico facilitarían que las PYME se aprovecharan plenamente de las TIC para la reestructuración, automatización y racionalización de los procesos empresariales;
- las políticas relativas al negocio electrónico, cuando resulte adecuado, deberían basarse en objetivos claros y en una combinación de metas cuantitativas y cualitativas con el fin de garantizar que satisfacen las necesidades de las PYME y facilitan la evaluación;
- la eficacia de las políticas en materia de negocio electrónico se beneficiaría de un mejor trabajo en red, del intercambio de experiencias y del aprendizaje de buenas prácticas entre los Estados miembros y las regiones;
- el entorno general del negocio electrónico evoluciona constantemente, creando nuevos retos para la política relativa al negocio electrónico, tales como:
 - mejorar el conocimiento y competencias de los directivos sobre el negocio electrónico en las PYME,
 - fomentar la disponibilidad de soluciones de negocio electrónico fácilmente aplicables en las PYME,
 - facilitar la participación efectiva de las PYME en los mercados electrónicos y en las redes de empresas.

5. SUBRAYA:

- la propia responsabilidad de las empresas a la hora de aplicar y adoptar los procesos empresariales electrónicos;
- que el crecimiento económico puede incrementarse mediante el desarrollo de aplicaciones de acceso en línea a la administración pública («eGovernment») para asuntos relacionados con negocios, entre otros para la contratación pública;
- que resulta importante facilitar la reorientación de las políticas relativas al negocio electrónico, respondiendo a las cambiantes necesidades de las empresas;
- la necesidad de ayudar a las PYME, en particular, a identificar oportunidades de negocios electrónicos y a poner en práctica con éxito su transformación hacia la utilización del negocio electrónico mediante la reorganización de su proceso empresarial con el fin de utilizar de manera eficaz y productiva las TIC;
- la importancia de establecer objetivos ambiciosos a nivel político, con el fin de facilitar y fomentar la reestructuración hacia una economía del conocimiento, así como objetivos específicos, medibles, alcanzables, realistas y controlables en el tiempo (SMART) a nivel operativo, por lo que respecta a las políticas específicamente destinadas a las PYME de apoyo al negocio electrónico;
- la necesidad de fomentar el diálogo y el intercambio de buenas prácticas entre los responsables de las políticas en

el área del negocio electrónico por lo que respecta a las PYME;

- la necesidad de reducir y cerrar las brechas existentes en lo que respecta a las capacidades electrónicas y la necesidad de una acción que incluya la totalidad de la reserva potencial disponible de mano de obra tratando en particular la grave infrarrepresentación de las mujeres y de los empleados de más edad en la fuerza laboral de las TIC.

6. INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LOS ESTADOS ADHERENTES A QUE:

- completen, de forma voluntaria, a nivel político general, el Cuadro de indicadores de Empresa, construyendo los elementos del «índice del negocio electrónico» que se incluye en la lista de indicadores de evaluación comparativa de eEuropa 2005;
- establezcan iniciativas específicas en relación con el negocio electrónico en favor de las PYME, a un nivel operativo, cuando resulte adecuado, basándose en objetivos claros cuantitativos o cualitativos que sirvan para medir sus efectos prácticos;
- mejoren las competencias de negocio electrónico alentando a las PYME a que participen en actividades de formación relacionadas con las competencias digitales;
- se esfuercen más en estimular el trabajo en red y en facilitar un diálogo constructivo entre las PYME y los proveedores de servicios TIC;
- sigan facilitando más que las PYME utilicen las TIC y el negocio electrónico, con especial énfasis en las transacciones electrónicas transfronterizas y en una más amplia utilización de la banda ancha y la facilitación de los procesos empresariales electrónicos;
- faciliten la participación de las PYME en plataformas de intercambio por internet y en la contratación pública electrónica tomando las medidas pertinentes para que se tome conciencia y se tenga confianza en estas nuevas formas de comercio y aumentando la utilización del sector público de las TIC y del negocio electrónico;
- promuevan soluciones interoperables en materia de comercio electrónico y servicios de pago electrónico para transacciones transfronterizas, apoyando bancos de pruebas de interoperabilidad transnacional, preferiblemente basados en software de fuente abierta.

7. INVITA A LA COMISIÓN A:

- facilitar las transacciones electrónicas transfronterizas incrementando su apoyo al desarrollo de normas europeas para soluciones interoperables de negocio electrónico e intercambio multilingüe de datos y mejorando la información jurídica para las empresas mediante portales europeos;

- garantizar la plena aplicación del plan de acción eEuropa 2005, en particular teniendo en cuenta las necesidades de las PYME y su acceso a la banda ancha y utilización de la misma;
 - informar, de manera regular, de los resultados de la red de apoyo al negocio electrónico en favor de las PYME al grupo director «eEuropa»;
 - fomentar el desarrollo de soluciones TIC y de negocio electrónico fácilmente utilizables por las PYME, entre otras cosas, facilitando el acceso de las PYME al Sexto programa marco comunitario de investigación y desarrollo tecnológico;
 - considerar la posibilidad de establecer una red de la UE para la información y apoyo a las mujeres empresarias en el sector de las TCI, y fomentar una iniciativa de concienciación a escala de la UE;
 - informar al Consejo a finales de 2004 sobre los avances realizados respecto a varias iniciativas de apoyo al negocio electrónico en relación con las PYME y respecto a los obstáculos que sigan existiendo para utilizar los servicios de TCI y de negocio electrónico.
8. INVITA A LA COMISIÓN, A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LOS PAÍSES ADHERENTES A:
- ahondar en el análisis y en la evaluación comparativa de los avances realizados en el ámbito de las TCI y del negocio electrónico basándose en los indicadores de evaluación comparativa de eEuropa 2005;
 - comprometerse activamente en la red de apoyo al negocio electrónico en favor de las PYME, como parte del plan de acción eEuropa 2005, reuniendo iniciativas regionales, nacionales y europeas de negocio electrónico, a fin de facilitar el intercambio de experiencias y acordar, con carácter voluntario, los futuros objetivos y prioridades políticas.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO

de 13 de mayo de 2003

sobre la «Defensa europea — Cuestiones industriales y de mercado: hacia una política de la UE en materia de equipo de defensa»

(2003/C 149/04)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

ACOGUE con agrado la Comunicación de la Comisión «Hacia una política de la UE en materia de equipo de defensa», que considera una valiosa contribución tendente a establecer las condiciones necesarias para el fortalecimiento de la situación industrial y comercial de las empresas europeas directa o indirectamente relacionadas con el mercado de los equipos de defensa y a mejorar la investigación relacionada con la defensa, así como la competitividad internacional de las industrias conexas;

RECUERDA que el Consejo Europeo de Bruselas del 20 y 21 de marzo de 2003 reconoció el papel que la investigación y el desarrollo relacionados con la defensa y la seguridad podrían desempeñar en el fomento de las tecnologías punteras, estimulando así la innovación y la competitividad;

RECONOCE, en particular, la importancia de establecer acuerdos que redunden en una mayor rentabilidad, una mejor armonización de pautas y una planificación y consecución más eficaces de los equipos de defensa y de la investigación y el desarrollo tecnológico basados en la innovación tecnológica;

TOMA NOTA de la intención de la Comisión de seguir desarrollando las iniciativas definidas en favor de tales objetivos y estudiará, en los órganos pertinentes del Consejo, las cuestiones específicas que se plantean en la Comunicación; AGRADECE que la Comisión haya determinado ámbitos en que proseguir la reflexión y subraya la importancia de que el análisis tenga en cuenta la contribución que los investigadores empresariales, las empresas incipientes o las PYME pueden aportar a la consecución de los objetivos de Lisboa;

AGRADECE la intención de la Comisión de presentar, a finales de 2003, una nueva comunicación que desarrolle más abiertamente su previsión de acción preparatoria en materia de investigación relacionada con la seguridad, refiriéndose asimismo a una perspectiva más a largo plazo;

INVITA a la Comisión a que, a finales de 2003, informe sobre el progreso realizado en la consecución de los objetivos mencionados.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**de 13 de mayo de 2003****sobre «El desarrollo de una política europea general del espacio»**

(2003/C 149/05)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. RECORDANDO sus Conclusiones de 10 de diciembre de 2001;
 2. CELEBRANDO las negociaciones en curso para la celebración de un Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la Agencia Espacial Europea;
 3. OBSERVANDO el trabajo de la Convención en lo relativo a la investigación, al desarrollo tecnológico y al espacio;
 4. CELEBRA el Libro Verde de la Comisión, elaborado en cooperación con la Agencia Espacial Europea, y el proceso de consultas en curso para tener en cuenta las distintas posiciones de los Estados miembros con el fin de seguir desarrollando una política europea general del espacio; OBSERVA las contribuciones ya realizadas por un sector significativo de los actores y ciudadanos europeos en relación con la consulta en curso iniciada por el Libro Verde; DESTACA la necesidad de abordar las cuestiones críticas planteadas en dicho documento, así como los aspectos relativos a los usuarios, de forma que se propicien los intereses de la Unión a largo plazo;
 5. SUBRAYA la importancia, en continuo aumento, de obtener unas tecnologías espaciales rentables y asequibles en beneficio de los ciudadanos europeos, lo que contribuirá, entre otras cosas, a:
 - aumentar la competitividad de las empresas europeas, al proporcionarles nuevas oportunidades,
 - la aparición de la sociedad del conocimiento,
 - la aplicación de una amplia gama de políticas europeas, así como a la relevancia de las tecnologías espaciales en el contexto del ulterior desarrollo de políticas europeas, incluida la Política Exterior y de Seguridad Común;
 6. RESALTA la urgencia de adoptar medidas concretas en el plano europeo, sobre todo en vista de la situación crítica del sector espacial europeo, principalmente en el mercado de los servicios de lanzamiento y de los satélites comerciales, con objeto de alcanzar hitos críticos, en particular en relación con el proyecto Galileo y la reestructuración del sector europeo de lanzadores;
 7. DESTACA la necesidad de celebrar un Acuerdo marco entre la Comunidad y la AEE en cuanto sea posible y no más tarde del final de 2003, con vistas al Libro Blanco, como un paso más en el desarrollo de una política europea general del espacio;
 8. CELEBRA que la Comisión tenga la intención de presentar al Consejo y al Parlamento Europeo, en cooperación con la AEE, un Libro Blanco del Espacio en el que se fijen los objetivos y se presenten propuestas sobre las medidas que habrán de adoptarse para una política espacial europea, con miras a un posible programa europeo del espacio;
 9. SUBRAYA la importancia de la cooperación internacional en el espacio, habida cuenta, asimismo, de la aparición de varias nuevas potencias espaciales; invita a la Comisión a que, en colaboración con la AEE, acelere su esfuerzo para fomentar la colaboración en este terreno y toma nota de la intención de la Comisión de organizar una conferencia internacional;
 10. REITERA que una reunión conjunta del Consejo de la Unión Europea y del Consejo de la Agencia Espacial Europea a escala ministerial podría dar un nuevo impulso a los esfuerzos conjuntos por desarrollar una política espacial europea y considera que la segunda mitad de 2003 podría constituir un momento oportuno para dicha reunión.
-

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

25 de junio de 2003

(2003/C 149/06)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1551	LVL	lats letón	0,6487
JPY	yen japonés	135,68	MTL	lira maltesa	0,4269
DKK	corona danesa	7,4252	PLN	zloty polaco	4,464
GBP	libra esterlina	0,6915	ROL	leu rumano	37 760
SEK	corona sueca	9,1535	SIT	tólar esloveno	233,885
CHF	franco suizo	1,5323	SKK	corona eslovaca	41,671
ISK	corona islandesa	87,92	TRL	lira turca	1 664 000
NOK	corona noruega	8,24	AUD	dólar australiano	1,7271
BGN	lev búlgaro	1,9462	CAD	dólar canadiense	1,5628
CYP	libra chipriota	0,58521	HKD	dólar de Hong Kong	9,008
CZK	corona checa	31,48	NZD	dólar neozelandés	1,9707
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,0084
HUF	forint húngaro	260,73	KRW	won de Corea del Sur	1 371,33
LTL	litas lituana	3,4529	ZAR	rand sudafricano	8,9262

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de cuerdas de fibra sintética (cordeles) originarias de la India

(2003/C 149/07)

A raíz de la publicación de un anuncio de próxima expiración ⁽¹⁾ de las medidas antidumping en vigor sobre las importaciones de cuerdas de fibras sintéticas (cordeles) originarias de la India («el país afectado»), la Comisión ha recibido una solicitud de reconsideración de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1972/2002 del Consejo ⁽³⁾ («el Reglamento de base»).

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud fue presentada el 26 de marzo de 2003 por EU-ROCORD («el solicitante») en nombre de productores que representan una proporción importante, en este caso más del 53 %, del total de la producción comunitaria de cuerdas de fibra sintética.

2. Producto

El producto sujeto a reconsideración son los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plásticos de polietileno o polipropileno, excepto las cuerdas para atadoras o gavilladoras, de título superior a 50 000 decitex (5 g/m), trenzados y los demás, así como de otras fibras sintéticas de nailon u otras poliamidas o de poliésteres de título superior a 50 000 decitex (5 g/m), trenzados y los demás, actualmente clasificados en los códigos NC 5607 49 11, 5607 49 19, 5607 50 11 y 5607 50 19. Estos códigos NC se indican a título meramente informativo.

3. Medidas vigentes

Las medidas actualmente en vigor son derechos antidumping definitivos establecidos mediante el Reglamento (CE) n° 1312/98 del Consejo ⁽⁴⁾.

4. Argumentos para la reconsideración

La solicitud se basa en el argumento de que sería probable que la expiración de las medidas trajera consigo la reaparición del dumping y del perjuicio para la industria de la Comunidad.

Por lo que se refiere a la reaparición del dumping se alega que las exportaciones a otros terceros países, es decir, EE.UU. y Noruega, se realizan a precios objeto de dumping.

El solicitante, además, alega la probabilidad de la continuación del dumping perjudicial. A este respecto, el solicitante aporta pruebas de que, si se permite que expiren las medidas, es probable que el nivel actual de importaciones del producto

afectado aumente debido a la existencia de capacidad inutilizada en el país afectado.

El solicitante alega que la situación de la industria de la Comunidad todavía es frágil y que es probable que cualquier ulterior aumento sustancial de las importaciones del país afectado a precios objeto de dumping cause incluso un mayor perjuicio a la industria de la Comunidad.

5. Procedimiento

Habiendo decidido, previa consulta al Comité Consultivo, que existen suficientes pruebas para justificar el inicio de una reconsideración por expiración, la Comisión abre una investigación de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para la determinación de la probabilidad del dumping y el perjuicio

La investigación determinará si sería o no probable que la expiración de las medidas diese lugar a una continuación o reaparición del dumping y el perjuicio.

a) Cuestionarios

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a las industrias de la Comunidad y a las asociaciones de productores comunitarios, a los productores/exportadores de la India, a todas las asociaciones de productores/exportadores, a los importadores, a todas las asociaciones de importadores mencionadas en la solicitud o que cooperaron en la investigación que dio lugar a las medidas de que es objeto la presente reconsideración, así como a las autoridades del país exportador afectado.

En cualquier caso, todas las partes deberán ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión por fax para saber si figuran en la solicitud y, en su caso, pedir un cuestionario en el plazo fijado en la letra a) del apartado 6, dado que el plazo establecido en la letra b) del apartado 6 del presente anuncio se aplica a todas las partes interesadas.

b) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus opiniones por escrito, a proporcionar información adicional a las respuestas al cuestionario y facilitar pruebas en su apoyo. Esta información y las pruebas correspondientes deberán llegar a la Comisión en el plazo establecido en la letra b) del apartado 6 del presente anuncio.

⁽¹⁾ DO C 240 de 5.10.2002, p. 2

⁽²⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽³⁾ DO L 305 de 7.11.2002, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 183 de 26.6.1998, p. 1.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen razones particulares para ello. Dicha solicitud deberá formularse en el plazo fijado en la letra c) del apartado 6 del presente anuncio.

5.2. Procedimiento para la evaluación del interés de la Comunidad

En el caso de que se confirme la probabilidad de continuación del dumping y del perjuicio, se decidirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de base, si el mantenimiento o la derogación de las medidas antidumping redundaría en interés de la Comunidad. Por esta razón, la industria de la Comunidad, los importadores, sus asociaciones representativas, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas podrán darse a conocer y facilitar información a la Comisión en el plazo general establecido en la letra b) del apartado 6 del presente anuncio, siempre que demuestren que existe un vínculo objetivo entre su actividad y el producto afectado. Las partes que hayan actuado de conformidad con lo anterior, podrán solicitar una audiencia exponiendo las razones particulares por las que deberán ser oídas, en el plazo fijado en la letra c) del apartado 6 del presente anuncio. Hay que señalar que la información facilitada de conformidad con el artículo 21 sólo se tomará en consideración si se acompaña de pruebas materiales en el momento de la presentación.

6. Plazos

- a) Para que las partes pidan un cuestionario u otros formularios de solicitud

Todas las partes interesadas que no cooperaron en la investigación que dio lugar a las medidas objeto de la actual reconsideración deberán pedir un cuestionario u otros formularios de solicitud cuanto antes, y, a más tardar, 15 días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- b) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, éstas deberán darse a conocer poniéndose en contacto con la Comisión, presentar sus puntos de vista y sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de 40 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se

indique lo contrario. Debe señalarse que las partes sólo podrán ejercer la mayoría de los derechos procesales establecidos en el Reglamento de base si se dan a conocer en ese plazo.

- c) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán también solicitar ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de 40 días.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las alegaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (no en formato electrónico, salvo que se indique lo contrario) y deberán indicar el nombre, la dirección, la dirección del correo electrónico y los números de teléfono, fax y/o télex de la parte interesada. Todas las alegaciones, incluida la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia que aporten las partes interesadas y que tenga carácter confidencial, deberán llevar la indicación «Versión restringida»⁽¹⁾ y, de conformidad con el apartado 2 del artículo 19 del Reglamento de base, deberá incluirse asimismo una versión no confidencial, que llevará la indicación «Versión para inspección por las partes interesadas».

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección B
Despacho: J-79 5/16
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 295 65 05
Télex COMEU B 21877.

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga.

⁽¹⁾ Esto significa que el documento estará reservado exclusivamente al uso interno. Estará protegido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Será considerado un documento confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo (DO L 56 de 6.3.1996, p.1) y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo antidumping).

Anuncio de inicio de una nueva investigación, con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, sobre las medidas antidumping aplicables a las importaciones de ácido sulfanílico originarias, *inter alia*, de la República Popular China

(2003/C 149/08)

La Comisión ha recibido una solicitud de conformidad con el artículo 12 de Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1972/2002 ⁽²⁾ («el Reglamento de base»), para investigar si las medidas antidumping impuestas a las importaciones de ácido sulfanílico originarias de la República Popular China han tenido efectos sobre los precios de reventa o sobre los posteriores precios de venta en la Comunidad.

1. Solicitud de nueva investigación

La solicitud fue presentada el 12 de mayo de 2003 por Sorochemie y Quimigal («los solicitantes»), dos productores que representan el 100 % de la producción comunitaria de ácido sulfanílico.

2. Producto

El producto afectado es el ácido sulfanílico originario, *inter alia*, de la República Popular China («el producto afectado»), actualmente clasificado en el código NC ex 2921 42 10 (código TARIC 2921 42 10*60). Este código NC se indica solamente a título informativo.

3. Medidas vigentes

Las medidas actualmente en vigor son un derecho antidumping definitivo impuesto mediante el Reglamento (CE) n° 1339/2002 del Consejo ⁽³⁾.

4. Argumentos para la nueva investigación

El solicitante ha presentado suficientes pruebas que muestran que el derecho antidumping establecido sobre el ácido sulfanílico originario de la República Popular China no ha dado lugar a una modificación suficiente de los precios en la Comunidad.

5. Procedimiento

Habiendo establecido, previa consulta al Comité consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de una investigación, la Comisión inicia una nueva investigación respecto a las importaciones de ácido sulfanílico originarias de la República Popular China, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento de base.

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 305 de 7.11.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO L 196 de 25.7.2002, p. 11.

a) Cuestionarios

Para obtener la información que considera necesaria para la nueva investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los exportadores/productores de la República Popular China, a los importadores y a las autoridades del país exportador en cuestión.

En cualquier caso, todas las partes deberán ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión por fax para saber si figuran en la solicitud y, en su caso, pedir un cuestionario en el plazo fijado en la letra a) del punto 6, dado que el plazo establecido en la letra b) del punto 6 del presente anuncio se aplica a todas las partes interesadas.

b) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus opiniones por escrito, a suministrar información adicional a las respuestas al cuestionario y facilitar pruebas en su apoyo. Esta información y las pruebas correspondientes deberán llegar a la Comisión en el plazo establecido en la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen razones particulares para ello. Esta solicitud deberá formularse en el plazo fijado en la letra c) del punto 6 del presente anuncio.

6. Plazos

a) Para que las partes soliciten un cuestionario

Todas las partes interesadas que no cooperaron en la investigación que dio lugar a las medidas objeto de la nueva investigación actual deberán solicitar un cuestionario cuanto antes, y, a más tardar, 15 días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

b) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la nueva investigación, éstas deberán darse a conocer poniéndose en contacto con la Comisión, presentar sus puntos de vista y sus respuestas al cuestionario en el plazo de 40 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se indique lo contrario. Debe señalarse que las partes sólo podrán ejercer la mayoría de los derechos procesales establecidos en el Reglamento de base si se dan a conocer en dicho plazo.

c) *Audiencias*

Todas las partes interesadas podrán solicitar asimismo ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de 40 días.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las alegaciones y solicitudes presentadas por las partes interesadas deberán hacerse por escrito (y no por vía electrónica, a menos que se especifique lo contrario) e indicar el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono, fax o télex de la parte interesada. Todas las alegaciones por escrito, incluidas las respuestas al cuestionario y la correspondencia que aporten las partes interesadas y que tenga carácter confidencial, deberán llevar la indicación «Versión restringida» ⁽¹⁾ y, de conformidad con el apartado 2

⁽¹⁾ Esto significa que el documento será exclusivamente de uso interno. Estará protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Será considerado un documento confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 384/96 y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo antidumping).

del artículo 19 del Reglamento de base, se acompañarán de una versión no confidencial, que llevará la indicación «Versión para inspección por las partes interesadas».

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección B
Despacho: J-79 5/16
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 295 65 05
Télex COMEU B 21877.

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga.

Publicación de decisiones de los Estados miembros de conceder o de revocar permisos de funcionamiento, de conformidad con el apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2407/92 sobre la autorización de las compañías aéreas ⁽¹⁾

(2003/C 149/09)

NORUEGA

Licencias de explotación revocadas

Categoría A: Licencias de explotación sin la restricción de la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Decisión efectiva desde el
Nordic Aviation Resources AS	Sandefjord Lufthavn 3239 Sandefjord	1.2.2003

Categoría B: Licencias de explotación que incluyen la restricción de la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Decisión efectiva desde el
Rørosfly v/Torw. Sandnes	Røros Lufthavn 7374 Røros	12.1.2003

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

Comunicación con arreglo al apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17 del Consejo ⁽¹⁾, relativa a una solicitud de declaración negativa o de exención de conformidad con el apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE

(Asunto COMP/C2/38.287 — Telenor/Canal+/Canal Digital)

(2003/C 149/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

I. LA NOTIFICACIÓN

1. El 16 de noviembre de 2001, Telenor Broadband Services AS (en lo sucesivo, «TBS») solicitó a la Comisión, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento nº 17, la adopción de una declaración negativa con arreglo al apartado 1 del artículo 81 del Tratado CE y al apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE o, en su defecto, la adopción de una exención de conformidad con el apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE y del apartado 3 del artículo 53 del Acuerdo EEE para tres acuerdos celebrados con, entre otros, Groupe Canal+ SA (en lo sucesivo, «Groupe Canal+») y su filial nórdica Canal+ Television AB (en lo sucesivo, «Canal+ Nordic»), respectivamente. Los acuerdos notificados estipulan las condiciones con arreglo a las cuales las partes piensan llevar a cabo sus actividades de televisión de pago en los países nórdicos, en especial, la distribución de canales de televisión de pago de contenidos de alta calidad o *premium* a través de la plataforma de televisión por satélite («DHT», abreviatura del inglés *Direct to home*) de Canal Digital AS (en lo sucesivo, «Canal digital») ⁽²⁾.
2. TBS es una filial del operador histórico de telecomunicaciones Telenor AS proveedor, por ejemplo, de servicios a los consumidores a través de televisión vía satélite («DHT»), de antenas colectivas de televisión por satélite («SMATV», abreviatura del inglés *satellite master antenna system*) y de redes de cable en todos los países nórdicos. Groupe Canal+ es la filial de cine y televisión del grupo Vivendi Universal y produce, adquiere y distribuye largometrajes, obras audiovisuales y derechos de retransmisión de acontecimientos deportivos. Groupe Canal+ también cuenta con canales de televisión de pago y distribuye, a través de su filial nórdica Canal+ Nordic, paquetes de canales de televisión de pago, incluidos canales de pago por visión (PPV, abreviatura del inglés *pay per view*) y de vídeo casi bajo demanda (NVOD, abreviatura del inglés *near video on demand*) a través de las redes de cable y de las plataformas de televisión por satélite en los países nórdicos.
3. En lo sucesivo se denominará como «las partes» en los acuerdos notificados a TBS/Telenor/Canal Digital, por un lado, y a Groupe Canal+/Canal+ Nordic, por otro.

II. ACUERDOS NOTIFICADOS

4. De 1997 a 2001, TBS y Groupe Canal+ explotaron conjuntamente la plataforma de televisión vía satélite de Canal Digital, poseyendo cada una el 50 % de las acciones en la empresa conjunta. Las partes celebraron los acuerdos notificados como consecuencia de la decisión adoptada por Groupe Canal+ en 2001 de deshacerse de su participación en Canal Digital y transferirla a TBS. Los acuerdos notifi-

cados pretenden, fundamentalmente, garantizar las ventas así como la continuidad del suministro que hasta entonces estaba garantizado por la estructura vertical que ligaba a Canal Digital y Canal+ Nordic. Los acuerdos notificados consisten en:

- un acuerdo de venta y compra entre, *inter alia*, Groupe Canal+ y TBS relativo a la venta a TBS del 50 % de las acciones de Groupe Canal+ en Canal Digital,
- un acuerdo de distribución entre, *inter alia*, Groupe Canal+ y TBS, relativo a la distribución de los canales de televisión de pago de contenidos de alta calidad vía DHT de Canal+ Nordic a través de Canal Digital,
- un acuerdo por el que Canal+ Nordic suministra a Canal Digital canales de pago por visión («PPV») y de vídeo casi bajo demanda («NVOD»).

Estos acuerdos estipulan, entre otras cosas, lo siguiente:

II.1. Exclusividad de canal de televisión de pago

5. Groupe Canal+ concede a TBS el derecho exclusivo de distribuir los canales de televisión de pago de contenidos premium de Canal+ Nordic a través de Canal Digital y renuncia a poseer o explotar una plataforma de distribución DTH/SMATV competidora en los países nórdicos durante diez años (*exclusividad del canal de televisión de pago*). Sin embargo, la exclusividad no afecta a la distribución de canales de televisión de pago de contenidos premium de Canal+ Nordic a través de las redes de televisión por cable de terceros con más de [. . .] ⁽³⁾ hogares abonados («CATV», abreviatura del inglés *community antenna television*) en los países nórdicos.

II.2. Cláusula de no competencia del canal de televisión de pago

6. TBS se compromete con Groupe Canal+ a no poseer ni explotar un canal de televisión de pago de contenidos premium para su distribución vía DTH/SMATV, así como a no distribuir canales de televisión de pago de premium de proveedores competidores vía DTH/SMATV o pequeñas redes de televisión por cable en los países nórdicos durante un período de diez años (*cláusula de no competencia del canal de televisión de pago*). Esta cláusula de no competencia no afecta, sin embargo, a la distribución de canales de televisión de pago de contenidos premium de terceras empresas a través de las redes de cable propiedad de Telenor o controladas por ésta.
7. El acuerdo de no competencia va unido a un mecanismo para la adquisición conjunta de determinados contenidos por las partes. Además, las partes han acordado una serie de cláusulas que afectan a los mercados adyacentes, incluidas cláusulas de cooperación en el mercado de servicios de transpondedor satelital y en los mercados de los nuevos medios de comunicación.

⁽¹⁾ DO 13 de 21.2.1962, p. 204/62.

⁽²⁾ Notificación de la Comisión, DO C 340 de 4.12.2001, p. 6.

⁽³⁾ Información confidencial.

II.3. Exclusividad y cláusula de no competencia del canal de pago por visión («PPV») y de vídeo casi bajo demanda («NVOD»)

8. Además, Canal+ Nordic concede a Canal Digital el derecho exclusivo (que es a la vez una obligación) de distribuir sus canales de películas de pago por visión (PPV) y de vídeo casi bajo demanda (NVOD) a través de DTH/SMATV, de redes más pequeñas de televisión por cable y de las redes de televisión por cable de Telenor en los países nórdicos durante un período de cinco años (*exclusividad de canal PPV/NVOD*).
9. Esta exclusividad se combina con un acuerdo de no competencia en virtud del cual Canal Digital puede, en determinadas circunstancias, y tras haber seguido un procedimiento de negociación con Canal+ Nordic, ofrecer canales suplementarios de pago por visión o de vídeo casi bajo demanda y servicios de terceros proveedores (cláusulas de no competencia en el *canal de pago por visión y en el de vídeo casi por demanda*).

III. MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS PARTES

10. En un principio, la Comisión llegó a la conclusión de que, tal como se habían notificado, una serie de cláusulas de los acuerdos tienen como objeto o efecto restringir la competencia en el sentido del apartado 1 del artículo 81 del Tratado CE y del apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE o no cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE y en el apartado 3 del artículo 53 del Acuerdo EEE.
11. El 31 de marzo de 2003, las partes presentaron una propuesta para resolver los problemas de competencia planteados en principio por la Comisión. Así propusieron modificar los acuerdos notificados con el fin de:
- reducir la duración de la exclusividad de canal de televisión de pago a un máximo de cuatro años,
 - limitar el alcance de la exclusividad restringiendo la definición de distribución DTH/SMATV a las redes de cable,
 - reducir la duración de los acuerdos de no competencia y de adquisición conjunta de contenidos a un máximo

de tres años en el caso de los canales de televisión de pago,

- limitar el alcance del compromiso de adquisición conjunta a los premium en el caso de los canales de televisión de pago,
- reducir la duración de la cláusula de no competencia a un máximo de tres años en el caso de los canales de pago por visión y de vídeo casi bajo demanda,
- reducir la duración de la cláusula de no competencia a un máximo de cinco años en el caso de los transpondedores satelitares,
- eliminar los derechos preferentes bilaterales de adquisición y comercialización de contenidos premium y de nuevos canales en las plataformas de nuevos medios de comunicación.

IV. INTENCIONES DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, la Comisión tiene intención de adoptar una posición favorable a propósito de a los acuerdos modificados de exclusividad y de no competencia. Antes de emitir un dictamen favorable, la Comisión invita a los terceros interesados a remitir sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Comunicación por correo electrónico (Hanns-Peter.Nehl@cec.eu.int), por fax [(32-2) 295 01 28] o por correo postal a la siguiente dirección, citando la referencia «Asunto 38.287 Telenor/Canal+/Canal Digital»:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia
Registro de Defensa de la Competencia
J-70
Oficina 0/28
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Si las partes consideran que estos comentarios contienen secretos comerciales, deberán indicar los pasajes que estiman que no deberían divulgarse por contener secretos comerciales u otros datos confidenciales, motivando tal solicitud. Si la Comisión no recibiese una solicitud motivada al respecto, entenderá que las observaciones no contienen información confidencial.

Aviso a los exportadores

(2003/C 149/11)

Se comunica a los exportadores que, como resultado de las negociaciones bilaterales concluidas recientemente entre la Unión Europea, por una parte, y la República Checa, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Eslovenia y Eslovaquia, respectivamente, por otra, algunas de las mercancías enumeradas en los anexos B y C del Reglamento (CE) n° 1520/2000 de la Comisión dejarán de ser objeto del pago de restituciones a la exportación cuando se exporten a los destinos mencionados.

Estos acuerdos entrarán en vigor el 1 de julio de 2003.

Los exportadores también deberán tener en cuenta que, con toda probabilidad, las negociaciones bilaterales que están manteniendo en la actualidad la Unión Europea, por una parte, y Malta, Chipre y Polonia, respectivamente, por otra, conducirán a la firma de nuevos acuerdos bilaterales, en virtud de los cuales también dejarán de ser objeto del pago de restituciones a la exportación algunas de las mercancías enumeradas en los anexos B y C del Reglamento (CE) n° 1520/2000 cuando se exporten a dichos destinos.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.3160 — CVC Funds/Viterra)**

(2003/C 149/12)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 27 de mayo de 2003 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 303M3160. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.3195 — Heineken/BBAG)**

(2003/C 149/13)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 17 de junio de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Heineken International BV («Heineken»), de los Países Bajos, adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa Österreichische Brau-Beteiligung-AG («BBAG»), de Austria, mediante la adquisición de acciones.
2. **Ámbito de actividad de las empresas afectadas:**
 - Heineken: producción, comercialización y distribución de cerveza y otras bebidas a escala mundial.
 - BBAG: producción, comercialización y distribución de cervezas y bebidas no alcohólicas (agua mineral y zumos), así como sector inmobiliario.
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.
4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3195 — Heineken/BBAG, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas — Segundo suplemento a la vigesimosegunda edición integral*(«Diario Oficial de la Unión Europea» C 110 A de 8 de mayo de 2003)*

(2003/C 149/14)

En la página 7, en la especie número 17, «*Lolium multiflorum* Lam.», subespecie 1, «*Ssp. alternativum*»:

Se añadirá el texto siguiente tras la línea correspondiente a «Abys»:

1	2														3		4	
	B	DK	D	EL	E	F	IRL	I	L	NL	A	P	FIN	S	UK	IS	NO	
«Grassland tama																		f: 30.6.2004»